

Julio Manuel Guaminga Anilema

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN COLTA**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 323 de la Constitución de la República habilita a las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social, a declarar la expropiación de bienes previa justa valoración, indemnización y pago conforme a la ley, quedando prohibida toda forma de confiscación; principio que impone la correspondencia entre el área efectivamente requerida para el proyecto y el monto de la indemnización a reconocerse al propietario;

Que, el artículo 76, numeral 7, literales a) y l) de la Constitución de la República del Ecuador garantiza el derecho a la defensa y establece que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas, con el enunciado de las normas o principios jurídicos en que se fundan y la explicación de su pertinencia, bajo sanción de nulidad de los actos que carezcan de tal motivación;

Que, los artículos 99 y 100 del Código Orgánico Administrativo determinan como requisitos de validez del acto administrativo la competencia, el objeto, la voluntad, el procedimiento y la motivación, requiriendo esta última el señalamiento de la norma aplicable, la calificación de los hechos relevantes y la explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado;

Que, el artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre define el derecho de vía como la faja de terreno permanente y obligatoria destinada a la construcción, mantenimiento, seguridad y futuras ampliaciones de las vías, declarándola bien de dominio público; y que, cuando dichos terrenos sean de propiedad de terceros, la autoridad competente aplicará el procedimiento expropiatorio regulado en la ley de la materia, garantizando así el pago de la justa indemnización; lo cual confirma que la fracción del Predio 20 comprendida dentro del derecho de vía de la Panamericana E-35 es de propiedad privada del titular y debe ser adquirida mediante expropiación con indemnización, sin que su calificación como derecho de vía exima al GADMCC del pago correspondiente, dado que el proyecto requiere el acceso a la Panamericana conforme consta en el informe de necesidad pública;

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública reformada, publicada en el Registro Oficial Suplemento 140 de 7 de octubre de 2025, exige que la declaratoria de utilidad pública conste en acto motivado con la necesidad pública, la individualización del bien y los fines a los que se destinará, debiendo adjuntarse el certificado del Registro de la Propiedad, el avalúo municipal, la certificación presupuestaria y el anuncio del proyecto;

Que, el artículo 311 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicado en el Noveno Suplemento del Registro Oficial No. 153 de 28 de octubre de 2025, dispone que la declaratoria conste con la individualización del bien, los fines a los que se destinará y el monto de la valoración;



Que, el artículo 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización prescribe que la máxima autoridad municipal resolverá la declaratoria de utilidad pública mediante acto motivado, con la individualización del bien y los fines, adjuntando el informe de no oposición con el ordenamiento territorial, el certificado del registrador, el informe de valoración y la certificación presupuestaria;

Que, mediante Resolución Administrativa No. GADMCC-PS-LG-207-2025 de 30 de diciembre de 2025 se emitió el Anuncio del Proyecto "Construcción del Terminal Terrestre del Cantón Colta, Provincia de Chimborazo", identificándose en su artículo 2 literal t) al Predio 20, Clave Catastral 060302510660057000, con un área de declaratoria de 1,889.96 m², lo que evidencia desde el origen del proceso que el proyecto requería una fracción del inmueble y no la totalidad del predio;

Que, mediante Resolución Administrativa No. GADMCC-AL-PS-LG-158-2026 de 14 de mayo de 2026 se declaró de utilidad pública el Predio 20 de propiedad del señor Raúl Octavio Pilco Estrella, advirtiéndose que dicho acto incurrió en 3 errores materiales de manifiesto: primero, se citó como Resolución de Anuncio el número "GADMCC-PS-MP-001-2026" cuando el número correcto es GADMCC-PS-LG-207-2025; segundo, se consignó como objeto la totalidad del predio, en discordancia con el propio Anuncio y con la planimetría georreferenciada del expediente, que determina que el área requerida es de 2,035.99 m²; y tercero, se fijó el avalúo de USD 1,967.89 aplicando el valor unitario sobre la superficie total y no sobre el área afectada, constituyendo un error de cálculo numérico;

Que, dentro del proceso de Acción de Protección No. 06334-2026-00075, el propietario del Predio 20 presentó levantamiento planimétrico suscrito por el Arq. Keven López Quishpe, que determina el área total del lote en 3,048.45 m², incluyendo la franja de protección de la Panamericana E-35 de 149.91 m², y acreditando una diferencia de 778.35 m² respecto del área registral de 3,847.00 m², correspondiente al 20.23% dentro del margen de error aceptable para predios rurales conforme a la ordenanza municipal de regularización; siendo que la referida Acción de Protección tiene por objeto el adoquinado ejecutado sobre la franja de la Panamericana y no la declaratoria de utilidad pública, por lo que la presente rectificación no se pronuncia ni prejuzga sobre las pretensiones de dicha garantía;

Que, mediante Informe Técnico GADMCC-CUGS-2026-017-M de 12 de mayo de 2026 y su Alcance de 19 de mayo de 2026, suscritos por el Arq. Franklin Efraín Manyá Yuquilema, Especialista del Control de Uso y Gestión de Suelo de la Dirección de Ordenamiento Territorial, se determinó con base en planimetría georreferenciada que el área total del Predio 20 es de 3,202.26 m² magnitud que incorpora los 133.61 m² de afectación vial no considerados en el levantamiento municipal previo y que el área requerida para la ejecución del proyecto "Construcción del Terminal Terrestre del Cantón Colta" es de 2,035.99 m², la cual comprende la totalidad de la fracción necesaria para la obra y el acceso a la Panamericana E-35, conforme a la determinación de necesidad pública que consta en el expediente técnico;

Que, mediante Certificación al Informe GADMCC-CUGS-2026-017-M de 19 de mayo de 2026, emitida por la Arq. Zoila María Shagñay Pucha, Especialista de la Unidad de Avalúos, Catastros y Estadísticas del GAD Municipal del Cantón Colta, se certifica que el área afectada para declaratoria de utilidad pública de 2,035.99 m², con valor unitario de USD 0.64 por metro cuadrado, arroja un avalúo de USD 1,303.03, con lo que se confirma que el monto de USD 1,967.89 consignado en la Resolución 158 obedeció a un error de cálculo por haberse aplicado el valor unitario sobre la totalidad de la superficie del predio en lugar de sobre el área declarada;

Que, el artículo 133 del Código Orgánico Administrativo faculta a los órganos administrativos para que, sin variar las decisiones adoptadas, aclaren conceptos dudosos u oscuros y rectifiquen o subsanen los errores de copia, de referencia, de

cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo, facultad que puede ejercerse de oficio en el plazo de 3 días subsiguientes a su expedición; siendo que las correcciones aquí dispuestas no alteran la decisión esencial de declarar de utilidad pública la fracción del Predio 20 necesaria para el proyecto, sino que ajustan sus datos al acervo técnico del propio expediente;

Que, conforme a los artículos 158 y 159 del Código Orgánico Administrativo, los términos se fijan en días hábiles y de su cómputo se excluyen los sábados, domingos y feriados; expedida la Resolución 158 el jueves 14 de mayo de 2026, el término de 3 días corre desde el viernes 15 y vence el martes 19 de mayo de 2026, dentro del cual se expide la presente rectificación de oficio, en estricta observancia del plazo legal;

En mérito de lo expuesto, esta Máxima Autoridad verifica que la presente aclaración y rectificación garantiza la coherencia entre el acto administrativo y los instrumentos técnicos que lo sustentan, la justa valoración prevista en el artículo 323 de la Constitución de la República y la plena vigencia de las garantías del debido proceso y motivación exigidas por el artículo 76 de la misma Norma Suprema;

En uso de las atribuciones que confieren la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública reformada, el Código Orgánico Administrativo, y demás leyes conexas;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- OBJETO.- Aclarar y rectificar la Resolución Administrativa No. GADMCC-AL-PS-LG-158-2026 de 14 de mayo de 2026, subsanando los errores materiales de hecho, de referencia y de cálculo numérico que se detallan en los artículos siguientes, de conformidad con el artículo 133 del Código Orgánico Administrativo y dentro del término de 3 días hábiles subsiguientes a su expedición. La presente rectificación no altera los elementos esenciales de la declaratoria de utilidad pública ni su fundamento jurídico, manteniéndose vigente la Resolución 158 con las correcciones aquí incorporadas.

ARTÍCULO 2.- DE LA EXPROPIACIÓN JUDICIAL SUBSIDIARIA.- Rectifícase el artículo 7 de la Resolución 158: de no alcanzarse acuerdo directo dentro del término señalado, la Máxima Autoridad dispondrá el inicio del trámite de expropiación judicial ante el Tribunal Contencioso Administrativo, conforme al artículo 63 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, consignándose el 100% del avalúo certificado del área afectada, esto es USD 1,303.03, procedimiento en el cual el Tribunal en su primera providencia dispondrá la ocupación inmediata del bien.

ARTÍCULO 3.- DEL ÁREA DE DECLARATORIA.- Rectifícase el artículo 2 de la Resolución 158 en cuanto a la superficie: el área total levantada del Predio 20 corresponde a 3,202.26 m², conforme al Alcance al Informe GADMCC-CUGS-2026-017-M de 19 de mayo de 2026. El área declarada de utilidad pública corresponde exclusivamente a 2,035.99 m², fracción que comprende la superficie necesaria para la ejecución del proyecto y el acceso a la Panamericana E-35, conforme a la determinación de necesidad pública del expediente técnico. El propietario conserva la fracción no afectada de 1,166.27 m².

ARTÍCULO 4.- DEL AVALÚO.- Rectifícase, por error de cálculo numérico, el avalúo del área declarada de utilidad pública. El avalúo correcto del área afectada de 2,035.99 m², con valor unitario de USD 0.64 por metro cuadrado, es de USD 1,303.03 (UN MIL TRESCIENTOS TRES CON 03/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), conforme a la Certificación al Informe GADMCC-CUGS-2026-017-M de 19



de mayo de 2026, emitida por la Arq. Zoila María Shagñay Pucha, Especialista de la Unidad de Avalúos, Catastros y Estadísticas del GADMCC.

ARTÍCULO 5.- DEL PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN.- Rectifíquese el artículo 6 de la Resolución 158: de conformidad con el artículo 62 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el precio acordado en negociación directa no podrá exceder el 10% sobre el avalúo rectificado del área afectada, estableciéndose como precio máximo de negociación la suma de USD 1,433.33 (USD 1,303.03 × 1.10). El término de 30 días para alcanzar el acuerdo directo se computará desde la notificación de la presente resolución al propietario del inmueble.

ARTÍCULO 6.- DE LA CITA DE LA RESOLUCIÓN DE ANUNCIO.- En todos los artículos y considerandos de la Resolución No. GADMCC-AL-PS-LG-158-2026 en que se cita como Resolución de Anuncio del Proyecto el número "GADMCC-PS-MP-001-2026", sustitúyase por el número correcto: GADMCC-PS-LG-207-2025 de 30 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO 7.- NUEVA NOTIFICACIÓN.- A través de Procuraduría Síndica del GAD Municipal del Cantón Colta, notifíquese el contenido íntegro de la presente resolución al señor Raúl Octavio Pilco Estrella, conforme a los artículos 164 y siguientes del Código Orgánico Administrativo, a fin de que el término de 30 días para el acuerdo directo se compute desde esta notificación sobre los valores y área rectificadas.

ARTÍCULO 8.- INSCRIPCIÓN REGISTRAL.- Remítase copia certificada de la presente resolución, conjuntamente con el plano de desmembración georreferenciado, al Registro de la Propiedad del Cantón Colta, para que proceda con la inscripción de la afectación por declaratoria de utilidad pública sobre los 2,035.99 m² del Predio 20, Ficha Registral No. 27217, Código Catastral 060302510660057000, de propiedad del señor Raúl Octavio Pilco Estrella, produciendo los efectos registrales previstos en el artículo 10 de la Resolución No. GADMCC-AL-PS-LG-158-2026 sobre el área rectificada.

ARTÍCULO 9.- VIGENCIA DE LA RESOLUCIÓN PRINCIPAL.- Mantener vigente los elementos esenciales de la Resolución 158 no rectificadas expresamente, en especial: la declaratoria de utilidad pública del Predio 20, el fin y destino del inmueble, la compatibilidad con el Plan de Ordenamiento Territorial, la prohibición de inscribir actos traslativos de dominio o gravámenes a favor de terceros, y la Certificación Presupuestaria No. 63, cuya disponibilidad de USD 23,134.56 cubre suficientemente el avalúo rectificado de USD 1,303.03.

DISPOSICIÓN FINAL.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a Procuraduría Síndica del GAD Municipal del Cantón Colta para los efectos de la nueva notificación personal al propietario y la remisión al Registro de la Propiedad; a la Jefatura de Comunicación para las publicaciones correspondientes; y a la Dirección Financiera para la gestión presupuestaria conforme a los valores rectificadas.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.-

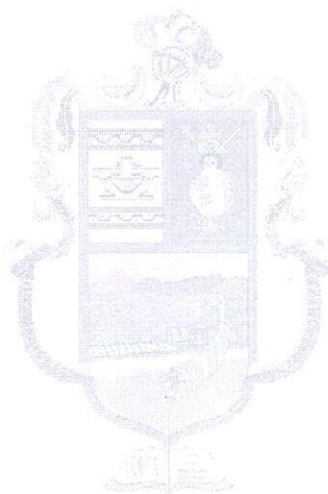
Dado y firmado en la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, en Villa la Unión, a los 19 días del mes de mayo de 2026.



Julio Manuel Guaminga Anítema
ALCALDE DEL CANTÓN COLTA

RAZÓN: Siento como tal que la Resolución Administrativa que antecede ha sido elaborada en Procuraduría Síndica del GADMCC, con base en la información y datos que se desprenden del expediente de expropiación y previa verificación con la normativa legal aplicable.


Jorge Lenin Gavilán Obregón
PROCURADOR SÍNDICO GADMC COLTA



Administración 2023-2027

